

## **MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

### **DECRETO 2153 DE DICIEMBRE 30 DE 1992**

Se compilan sólo las disposiciones pertinentes

## **REPUBLICA DE COLOMBIA**

Por el cual se reestructura la Superintendencia de Industria y Comercio y se dictan otras disposiciones EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA en ejercicio de las atribuciones constitucionales, en especial de las que le confiere el Artículo Transitorio 20 de la Constitución Política y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de que trata el mismo artículo,

### **DECRETA:**

#### **CAPITULO I NATURALEZA Y FUNCIONES**

**ARTICULO 1o. Naturaleza.-** La Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, que goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

**ARTICULO 2o. Funciones.-** La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:

7. Ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, y coordinar lo relacionado con el registro único mercantil.

8. Resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos expedidos por las cámaras de comercio;

10. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;

11. Practicar visitas de inspección con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan, conforme a la ley.

**ARTICULO 4o. Funciones del Superintendente de Industria y Comercio.-** Al Superintendente de Industria y Comercio, como jefe del organismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

4. Decretar, cuando lo considere pertinente y según las circunstancias, la suspensión o cierre de las Cámaras de Comercio;

24. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocación directa interpuestos contra los actos que expida;

**ARTICULO 11. Funciones Especiales del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia.-**

5. Imponer a las personas que ejerzan profesionalmente el comercio, sin estar matriculadas en el registro mercantil, multas hasta el equivalente de diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción;

6. Imponer a las Cámaras de Comercio, previas explicaciones, multas hasta el equivalente a ochenta y cinco (85) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por infracción a las leyes, a los estatutos o a cualquier otra norma legal a que deben sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio;

7. Aprobar el reglamento interno de las Cámaras de Comercio;

8. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa contra los actos que expida;

9. Decidir los recursos de apelación y queja interpuestos contra actos emanados de las Cámaras de Comercio.

**ARTICULO 13. Funciones de la División de Cámaras de Comercio.-** Son funciones de la División de Cámaras de Comercio:

1. Estudiar y proyectar los actos administrativos que decidan las solicitudes de creación de nuevas cámaras de comercio;

2. Vigilar las elecciones de las juntas directivas de las cámaras de comercio;

3. Vigilar administrativa y contablemente el funcionamiento de las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones;

4. Atender las consultas que se le formulen relativas al área a su cargo;

5. Proyectar los recursos de apelación y queja interpuestos contra los actos de registro mercantil emanados de las Cámaras de Comercio;

6. Evaluar el informe o memoria presentado por las cámaras de comercio acerca de las labores realizadas en el año anterior y el concepto que estas entidades deben presentar sobre la situación económica de sus respectivas zonas, así como el detalle de sus ingresos y egresos;

7. Elaborar los proyectos de Resolución mediante los cuales se imponen sanciones en las materias de su competencia;

8. Evaluar el registro único mercantil y proponer las condiciones a que debe someterse dicho registro, así como proyectar los instructivos que sea necesario expedir a efecto de coordinarlo.

9. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.